

CONSTANCIA: Popayán, 26 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00496, la cual había sido inadmitida mediante providencia del 12 de octubre de 2021, la parte interesada presenta subsanación dentro del término legal otorgado. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Radicado: 2021-00496
Demandante: DIEGO MARTIN OCAMPO LOPEZ
Demandado: EDUARDO RAMIREZ ALDANA

Interlocutorio N° 1686

MANDAMIENTO DE PAGO

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A la demanda se adosa como base de recaudo ejecutivo en medio digital copia de la escritura pública N° 2186 del 13 de octubre del año 2016 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Popayán, documento suscrito por la parte deudora, para garantizar la obligación referida a favor del acreedor, gravamen que se encuentra debidamente registrado en el respectivo certificado de tradición del bien inmueble.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandad de cancelar una suma líquida de dinero. El documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Decreto presidencial N° 806 de 2020 creado transitoriamente en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el Covid 19, y dentro de la misma se ha solicitado medidas

previas, lo cual se encuadra dentro de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto citado para omitir remitir copia simultánea al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Con base en lo expuesto y en atención a lo señalado por los artículos, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado EDUARDO RAMIREZ ALDANA, y a favor de la parte demandante; DIEGO MARTIN OCAMPO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **VEINTE MILLONES DE PESOS** M/CTE (\$20.000.000), por concepto de capital respecto de la escritura N° 2186 del 13 de octubre de 2016.

2 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día **14** de **diciembre** del año **2.016** hasta el día del pago total de la obligación.

5. Por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO de los DERECHOS DE CUOTA equivalentes al 0.2138% del bien inmueble identificado con M.I. N° 120-294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, objeto del gravamen hipotecario, de propiedad del demandado EDUARDO RAMIREZ ALDANA, identificado con C.C. N° 10.546.211, para tal efecto ofíciase la oficina antes mencionada, para que a costa de la parte demandante se sirva proceder de conformidad. OFICIESE.

TERCERO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que la parte demandante manifiesta desconocer el canal digital de la parte demandada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, identificado con C.C. N° 76.312.904 y T.P. N° 270.673 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

2021-496

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de9769ad6b598996093336b2190dcad1534949520585a0d4678ce6420c8582a**
Documento generado en 26/10/2021 04:20:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**